

# MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 13 de junio de 1962 por la que se autoriza recogida de algas del género «gelidium», en el litoral del Distrito Marítimo de las islas de Ibiza y Formentera a «Productos Químicos Navis, S. L.»**

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Productos Químicos Navis, S. L.» en solicitud de que se le conceda autorización para la recogida de algas del género «gelidium», con fines industriales, en el litoral del Distrito Marítimo de las islas de Ibiza y Formentera.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y autorizar a «Productos Químicos Navis, S. L.» para la recogida de cinco toneladas anuales de algas del género «gelidium», en el litoral del Distrito Marítimo de las islas de Ibiza y Formentera.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales, y por un plazo máximo de seis años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sujetándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219), que regula esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año, desde su publicación, no ha comenzado la recogida de algas de la clase autorizada o si fuese abandonada durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden Ministerial de 22 de julio de 1954, y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, acreditándolo, en el plazo máximo de sesenta días, a partir de la notificación de esta Orden, mediante los documentos que a tal efecto expiden las oficinas de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1962.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 13 de junio de 1962 por la que se autoriza a don Amadeo Abal Herriá la instalación de un depósito regulador de mariscos en la playa de La Mouta (ría de Aroca).**

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Amadeo Abal Herriá, vecino de Cambados, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un depósito regulador de mariscos, con una superficie de 500 metros cuadrados, en la playa de La Mouta ría de Aroca, y vistos los informes emitidos por las autoridades y centros administrativos correspondientes y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos don José García Sáenz-Diez, en 27 de octubre de 1959, y darán principio en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Segunda.—La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169) y la Orden ministerial de 30 de enero

de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34), así como todos aquellos que posteriormente puedan dictarse y que afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1962.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 3 de julio de 1962.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,777	59,957
1 Dólar canadiense .....	55,238	55,404
1 Franco francés nuevo .....	12,198	12,234
1 Libra esterlina .....	167,868	168,373
1 Franco suizo .....	13,851	13,893
100 Francos belgas .....	120,171	120,532
1 Marco alemán .....	14,978	15,028
100 Liras italianas .....	9,633	9,661
1 Florin holandés .....	16,637	16,687
1 Corona sueca .....	11,623	11,657
1 Corona danesa .....	8,674	8,700
1 Corona noruega .....	8,375	8,400
100 Marcos finlandeses .....	18,584	18,539
1 Chelin austriaco .....	2,316	2,322
100 Escudos portugueses .....	209,312	209,942

# MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**RESOLUCION del Instituto Nacional de la Cinematografía por la que se convoca concurso para la adquisición de copias de cortometrajes cinematográficos por este Instituto.**

Para el cumplimiento de los fines propios del Ministerio de Información y Turismo de difusión de los valores naturales, costumbristas, monumentales, técnicos, culturales e industriales de España hay el propósito de adquirir copias de 16 milímetros de aquellas películas de cortometraje existentes en que se manifiestan dichos valores para su exhibición no comercial en España y en el extranjero.

Pero antes de proceder a dicha adquisición es preciso llevar a cabo un examen de los mencionados cortometrajes cuyos propietarios deseen ofrecerlos, a cuyo fin se publica el presente anuncio convocando a los expresados propietarios para que presenten en el Instituto Nacional de Cinematografía (avenida del Generalísimo, núm. 39, planta 9.ª) sus películas, que serán examinadas por un Jurado, constituido en la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. Director general de Cinematografía y Teatro, Director del Instituto Nacional de la Cinematografía.  
Vicepresidente: Ilmo. Sr. Secretario general de Cinematografía y Teatro, Secretario del Instituto Nacional de la Cinematografía.

Vocales:

El Asesor jurídico del Instituto Nacional de la Cinematografía.